



1700-37

RESOLUCION N°

4001

FECHA:

01 OCT. 2018

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES
PROVENIENTES DEL RIO SEVILLA AL SEÑOR FILADELFO DAZA Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que en oficio de febrero 05 de 2016, el señor FILADELFO DAZA, en su condición de propietario y/o arrendatario de los predios Villa Esteban, Lote el Cincuenta, Lote Santa Fe, Predio Santa Fe, Lote de Terreno en el Predio El Oasis, Predio Murillo y Finca el Cincuenta, solicita concesión de aguas superficiales provenientes del Río Sevilla, para el riego de cultivos de banano y pastos, en un área total de 363,4 has, en un caudal de 450 lps, ubicado en el Corregimiento San José de Kennedy, Municipio de Zona Bananera, para lo cual se anexaron los siguientes documentos:

- Croquis a mano alzada del lugar de captación.
- Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales.
- Planos y memoria técnica de las obras que se vayan a realizar para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y termino en el cual se van a realizar.
- Información sobre los sistemas que se adoptaran para la captación, conducción, distribución, drenajes, restitución de sobrantes.
- Comprobante de pago.
- Poder debidamente constituido.
- Copia de las Escrituras Públicas.
- Certificado de libertad y tradición de los predios.
- Copia cedula de ciudadanía.
- Contrato de arrendamiento.

CONSIDERACIONES TECNICAS:

Que el día 27 de junio de 2016, el señor FILADELFO DAZA le otorgó poder debidamente constituido al señor RAFAEL EMILIO GRANADOS SEGRERA, para que lo representara y llevara hasta final termino el proceso de trámite de concesión de agua superficial a captar del río Sevilla.



1700-37

4001

RESOLUCION N°

FECHA: 01 OCT. 2018

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES
PROVENIENTES DEL RIO SEVILLA AL SEÑOR FILADELFO DAZA Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"**

Que el trámite se admitió a través del Auto No. 799 de junio 27 de 2016 y se remitió al Ecosistema Sierra Nevada De Santa Marta, para que funcionario competente revisara, verificara y emitiera el respectivo concepto técnico.

Que teniendo en cuenta lo anterior, en informe técnico de fecha Agosto 17 de 2016, funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental, conceptuó lo siguiente:

"INSPECCIÓN: La visita de inspección técnica se realizó en fecha 3/08/2016 y se contó con el acompañamiento de las siguientes personas:

*Filadelfo Daza Figueredo
Ismael Acosta Morales
Rafael Granados Segrera*

*Solicitante
Asesor ambiental del solicitante
Asesor Jurídico del solicitante*

Ubicación: El globo de terreno que agrupa los predios para los cuales se hace la solicitud de concesión de aguas se ubica por margen derecha del río Sevilla, alrededor de las coordenadas geográficas N10°45'28.38" – W74°5'48.43", corregimiento San José de Kennedy, municipio Zona Bananera, departamento del Magdalena.

Área total de los predios: 363,4 has, acorde con información escrita aportada por el solicitante.

Área a regar: 363.4 hectáreas.

Tipos de cultivos: Banano = 172 has; pasto = 191.4 has, acorde con información verbal dada por el solicitante durante la inspección.

Fuente de abastecimiento: Río Sevilla.

Caudal solicitado: 450 lps

Aforos a la fuente: Durante la inspección no se realizó aforo al río Sevilla por no contarse con equipo para ello. Se le estimó un caudal en tránsito a la altura de la bocatoma de ASOSEVILLA de 6500 lps.

Aforo canal derivador: Aún no existe canal derivador.

Perjuicios a terceros: Con la concesión podrían verse afectados los usuarios ubicados aguas abajo de La futura bocatoma del solicitante, especialmente los del Distrito de adecuación de tierras de Sevilla, por los conflictos de intereses que se producirían relacionados con el uso del agua en periodos de estiaje.



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

4001

01 OCT. 2018

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES
PROVENIENTES DEL RIO SEVILLA AL SEÑOR FILADELFO DAZA Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"**

Servidumbre de acueducto: Para la presente concesión no se requeriría servidumbre de acueducto, puesto que el recurso sería captado en ronda Hídrica del río Sevilla, frente al predio El Cincuenta y conducido por predios del solicitante.

Usos del agua solicitada: Riego de cultivos de banano y pastos.

Sistema de riego: Se informa que el riego de pastos se hará por gravedad/inundación y el riego de banano se hará por aspersión subfoliar.

Oposiciones: Durante la diligencia se presentaron los señores Néstor Carvajal, Gerente del Distrito de adecuación de tierras de Sevilla y el señor William Esquea, en calidad de Vocal de la Junta Directiva de ASOSEVILLA, quienes manifestaron haber radicado el día anterior, ante CORPAMAG, oposición escrita al otorgamiento de la concesión de aguas solicitada por el señor Filadelfo Daza. El documento de la oposición será analizado más adelante.

Sistema de derivación: Se propone que el sistema de captación de caudal del Río Sevilla para los predios solicitantes sería mediante bocatoma sumergida que se construiría por margen derecha del río, sobre las coordenadas geográficas N10°45'11.70" - W74°5'22.74"; a una distancia de 150 mts aguas arriba de la bocatoma del Distrito de adecuación de tierras de Sevilla.

Es de anotar que el sector donde se construiría la nueva bocatoma es de topografía bastante irregular altimétricamente hablando, teniendo el talud una pendiente de aproximadamente 66%, con diferencias de cotas entre el nivel del agua del río y la corona de su dique natural de 8 mts aproximadamente. Allí se observa aún algo de vegetación natural primaria que, en lo posible, ambientalmente se debería tratar de conservar.

OBSERVACIÓN: Se debe tener presente que algunos de los predios a beneficiar con la concesión solicitada vienen con tradición de varios años en el uso del agua del río Sevilla, a través de la estructura de captación del Distrito de adecuación de tierras de Sevilla y el canal denominado El Oasis ó canal de Filadelfo Daza, lo cual, técnicamente se observa favorable en lo ecológico y ambiental.

Conducción: Se propone para la conducción del recurso un canal principal en tierra (aún sin construir), de donde se subderivará el agua para los distintos predios a beneficiarse.

Almacenamiento del recurso: Con la solicitud se aporta un documento con información hidrológica e hidráulica, donde en el resumen de éste último se habla escuetamente de "reservorio propuesto", sin que haya claridad al respecto, de igual manera durante la visita de inspección no se dio claridad sobre si habría ó no almacenamiento del recurso hídrico.



1700-37

4001-4001

RESOLUCION N°**FECHA: 01 OCT. 2018****"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO SEVILLA AL SEÑOR FILADELFO DAZA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Retorno de sobrantes: Por cuestiones de topografía los sobrantes ó drenajes se evacuarían mediante el sistema de drenajes del Distrito de adecuación de tierras de Sevilla, hasta la fuente hídrica de origen.

DEMANDA DE AGUA - CÁLCULO

La demanda de caudal se hace en base al número de hectáreas a regar, a los tipos de cultivos, a los tipos de riego a utilizar y a los módulos de riego manejados por la Corporación para los diferentes cultivos, correspondiendo al cultivo de banano, con riego por aspersión, a 0.81 lps/ha y para riego de pasto, con riego por gravedad, 1.21 lps. Entonces, el caudal requerido para la presente solicitud se registra en el siguiente cuadro:

Uso del agua	Sistema de riego	Módulo riego (lps/ha)	Area a regar (has)	Caudal requerido (lps)
Riego de banano	Aspersión subfoliar	0.81	172	139.3
Riego de pastos	Gravedad/inundación	1.21	191.4	231.6
Total caudal requerido				370.9

DISPONIBILIDAD DEL RECURSO

En CORPAMAG se tiene registro de 4 usuarios debidamente legalizados en el uso de las aguas del río Sevilla, con un caudal de 4830.87 lps. Como se anotó antes, consideraremos como caudal medio anual de oferta de la cuenca 6700 lps. Entonces:

Caudal de oferta : 6700 lps.
Caudal ecológico 25% del caudal oferta : 1675 lps.
Caudal concesionado : 4830.87 lps
Caudal disponible : 194.13 lps

IMPACTO AMBIENTAL

Con el otorgamiento de la concesión se impactaría el recurso hídrico por la disminución en la fuente, sin embargo, siempre que no se capte un caudal mayor al que se concesione y se respete el caudal ecológico en la corriente, al igual que las acciones de regulación que realiza la Corporación en periodos de estiajes, no se presentará desequilibrio ambiental que lamentar.

CONCEPTO: *En base a toda la información y análisis expuestos, se conceptúa que teniendo en cuenta que los predios para los que se solicita la concesión vienen con una tradición de varios años en la utilización del agua del río Sevilla mediante la estructura hidráulica de captación del Distrito de adecuación de tierras de Sevilla y el canal de riego El Oasis ó Filadelfo Daza, lo cual puede seguir haciéndose puesto que no se observan inconvenientes técnicos ni ambientales, al igual que a los*



1700-37

RESOLUCION N°

4001-2018

FECHA:

01 OCT. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO SEVILLA AL SEÑOR FILADELFO DAZA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ecosistemas asociados, con la construcción de una nueva estructura de captación en un entorno ecológico y ambientalmente sensible, se recomienda, en lo netamente técnico, acceder a la concesión solicitada, con un caudal de 194,13 lps (único remanente de Caudal disponible).

RECOMENDACIONES: Se recomienda al solicitante la exploración de aguas subterráneas a fin de obtener los 176.77 lps que le quedan faltando para completar el caudal total requerido.

VIGENCIA: Para la presente concesión se recomienda una vigencia de 5 años."

ANALISIS Y ACLARACION DE LAS OPOSICIONES

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.9.7, establece: **OPOSICIÓN:** Toda persona que tenga derecho o interés legítimo, puede oponerse a que se otorgue la concesión.

La oposición se hará valer ante la Autoridad Ambiental competente antes de la visita ocular o durante esta diligencia, exponiendo las razones en las cuales se fundamenta y acompañando los títulos y demás documentos que el opositor crea convenientes para sustentarla (...)

La oposición se decidirá conjuntamente en la resolución que otorgue o niegue la concesión."

Que el día 02 de agosto de 2016, el señor NESTOR CARVAJAL NAVAS, en su condición de Gerente y Representante Legal de Asosevilla, presentó oposición al trámite de concesión de aguas superficiales del Río Sevilla, exponiendo los siguientes argumentos:

1. Todos los predios que contempla la mencionada petición están localizados dentro del área que pertenece al distrito de Sevilla, y que se define mediante sus límites geográficos contemplados en la resolución 1530 del 03 junio de 2010, suscrita por el Incoder y 1854 del 23 de diciembre 2008, suscrita por la Unat, copias de las cuales reposan en la carpeta con radicación No.1819 que esa corporación posee.
2. Parte del área de los predios en petición que hace el señor FILADELFO DAZA, tienen inscripción en el registro general de usuarios de ASOSEVILLA, denominado El Alcázar, con código 3*008 y que lo hacen ver como "lote ubicado en predio oasis", y cuya área inscrita es de 200 hectáreas y no cancela servicio de agua presentado una alta morosidad en su factura.
3. Los predios para los cuales se hace petición de concesión de agua no son de propiedad todos del señor FILADELFO DAZ, según la escritura que contiene el acto de disolución y liquidación de la sociedad conyugal No.8389 del 14 de diciembre de 2006, de la NOTARÍA 5ª del Circulo de Barranquilla (tales predios son: finca el 50 y lote ubicado en el predio oasis, como también lote el 50 relacionados por ellos.



1700-37

RESOLUCION N° 4001

FECHA: 01 OCT. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO SEVILLA AL SEÑOR FILADELFO DAZA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

4. La infraestructura de drenaje que poseen todos estos predios relacionados por el señor FILADELFO DAZA, pertenece directamente a Asosevilla y su mantenimiento, reparaciones y controles se hacen por parte de la asociación y por lo tanto ningún predio puede ser sembrado sin analizar como drenar las áreas cultivadas.
5. Hago notar además, que los caudales de reparto del río Sevilla analizados a la fecha y teniendo como base los fenómenos continuos y frecuentes del niño, no ofrecen caudal a concesiona alguno debido a la gran disminución progresiva de los caudales del río Sevilla y que vienen siendo notorios desde hace 20 años atrás, ya que este río no está regulado por embalses. Es decir que su caudal de reparto es 0.
6. Asosevilla no ha recibido ninguna petición sobre el trámite que se hizo directamente a la Corporación por parte del señor FILADELFO DAZA, pues es un usuario del distrito de riego de asosevilla, inscrito en un predio denominado EL Estado el cual se encuentra en alta morosidad, igualmente la señora NOHEMI MARTINEZ DE DAZA, su esposa aparece inscrita en el predio EL Alcazar producto de la división conyugal de la escritura No.8389 del 14 de diciembre de 2006, y también presenta alta morosidad en el pago de los servicios.
7. Asosevilla tiene conocimiento de consulta de este tema de aguas superficiales del Río Sevilla pero ante el INCODER y petición realizada por el representante legal de los predios Cobana y Banesco, Dr. Domingo Castro, la cual es del año 2015, y Asosevilla tiene copia de la mencionada comunicación a la cual posteriormente se anexa.
8. Asosevilla recomienda utilización de pozos profundos, la explotación de agua subterránea para el beneficio de los predios en petición por parte del señor FILADELFO DAZA, ya que el recurso solicitado 450 lps es excesivamente alto, para seguir derivando del Río Sevilla, sin tener actualizado el reparto de agua existente. Tengan muy en cuenta los fenómenos progresivos del niño que ustedes han contabilizado 20 años atrás.
9. Lo más crítico lo dejó establecido en este punto, cual es desconocer totalmente la ubicación cimentación, estabilidad de la obra y control y seguimiento por parte de CORPAMAG, de localizar una bocatoma para este caudal peticionado aguas arriba de la bocatoma florida macondo existente en el río Sevilla, y para la cual la corporación nos asignó un caudal de 4.407 lps por resolución 3600 del 10 de diciembre de 2015. Y en donde nos disminuyó el caudal que venía concesionado desde más de 20 años atrás. Es totalmente improcedente e inconveniente para Asosevilla la localización de tomas de agua localizadas aguas arriba de la ya existente, debido al conflicto de intereses que generaría esta autorización ya que su seguimiento, control, utilización y manejo por parte del concesionario nos traería déficit del volumen ya concesionado a Asosevilla en las épocas de verano consolidado del distrito de Sevilla que se caracteriza por lo general durante el primer semestre de todos los años. Con el cambio climático actual ya hemos visto altísima presencia de verano durante los segundos semestres de todos los últimos 5 años. Dr. Díazgranados Martínez dejó bajo su total sabiduría nuestra respetuosa petición como representante legal de Asosevilla y sus usuarios que serían siendo afectados potencialmente si esta concesión se entrega de la forma como fue solicitada como un particular que es usuario de nuestro distrito con alta morosidad de pago de servicios y que desconoce a la asociación de usuarios Asosevilla, como administrador de un servicio público y adecuación de tierras que lo tiene prestando desde hace más de 20 años en el área indicada."



1700-37

RESOLUCION N°

4001-
01 OCT. 2018

FECHA:

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES
PROVENIENTES DEL RIO SEVILLA AL SEÑOR FILADELFO DAZA Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"**

También es importante mencionar que a raíz de la oposición presentada por el señor Néstor Carvajal, Corpamag el día 18 de octubre de 2016 mediante oficio No. 002781 efectuó una serie de requerimientos jurídicos-técnicos al señor Filadelfo Daza, toda vez que fue necesario aclarar una serie de situaciones y argumentos presentes dentro del trámite. Es importante reseñar que CORPAMAG se encuentra comprometida en garantizar eficacia y transparencia en cada uno de los trámites ambientales de nuestra competencia.

El día 01 de noviembre de 2016, el señor Rafael Granados Segrera actuando en calidad de apoderado del señor FILADELFO DAZA, presentó desistimiento de concesión de agua superficial con relación a los predios VILLA ESTEBANA, LA AUXILIADORA, LOTE EL CINCUENTA, LOTE SANTA FE, PREDIO SANTA FE, LOTE DE TERRENO Y PREDIO MURILLO, en virtud a que dichos predios habían sido adquiridos dentro de una compraventa por otro propietario, el cual Asosevilla le otorgaría sin problema alguno la captación del recurso hídrico. En consecuencia la concesión de aguas solicitada ante Corpamag por el señor FILADELFO DAZA, se circunscribe únicamente a los predios El Oasis y El Cincuenta, y sólo frente a estos predios se pronunciará en este acto administrativo.

A raíz de lo antes enunciado, la Subdirección de Gestión Ambiental de CORPAMAG, ordenó la evaluación de los documentos aportados por parte del apoderado del señor Filadelfo Daza. De tal evaluación se transcribe lo emanado en el concepto técnico de fecha martes 13 de diciembre de 2016.

"Que una vez analizado el Proyecto, así como toda la información complementaria que garantice la eficiencia de estas obras, requerida por esta Corporación al ente territorial, se emite por parte de funcionario idóneo de la Subdirección Técnica de CORPAMAG un concepto favorable en el cual se manifiesta que las mencionadas obras son viables técnicamente, y por tanto, es procedente admitir esta documentación para proseguir a la apertura del trámite de Permiso de Ocupación de Cauce.

CONCEPTO: Después de realizar la evaluación de la documentación aportada se tiene que:

1. Componente Hidrológico:

- Presenta análisis hidrológico y la caracterización de cada una de las cuencas con las escorrentías principales y secundarias del río Sevilla.
- Los caudales de diseño obtenidos a partir del análisis hidrológico para los diferentes períodos de retorno, permiten establecer un escenario hipotético conservador y, poder emplearse como insumo para el análisis hidráulico.



1700-37

4001-4001
RESOLUCION Nº

FECHA: 01 OCT. 2018

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES
PROVENIENTES DEL RIO SEVILLA AL SEÑOR FILADELFO DAZA Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"**

- Los diferentes períodos de retomo obtenidos permiten obtener los niveles de agua y los caudales, que pueden llegar a presentarse para cada uno de los diferentes períodos de retomo.

2. Componente Hidráulico:

- Los resultados obtenidos en el modelo hidráulico implementado, cuyos caudales empleados para un período de diseño de 50 años, bajo el escenario intervenido, es decir, con la obra de captación sumergida propuesta para el canal aductor, establecen que los niveles y caudales de agua registrados, son suficientes para el suministro de 1,000 lts/seg., es decir, equivalente a 1 m³/seg. No afectan los caudales registrados para épocas de estiaje cuyos valores entre los períodos de retomo de 2 hasta 100 años están entre los 21.25 m³/seg y los 37.07 m³/seg. Por consiguientes no afectarían la demanda hídrica del recurso aguas abajo, al sumarse diferentes escorrentías superficiales que pueden compensar el valor a captar.
- En el informe técnico y los soportes adjuntos, emitido por el suscrito contratista, sustentan las diferentes secciones hidráulicas de diseño como la obra propuesta de la captación sumergida, como del canal aductor para valores mínimos de 0.25 m³/seg hasta 1 m³/seg. para los períodos de diseño de 25 años e inclusive el de 50 años.

Como consecuencia de lo anterior, se emite concepto de viabilidad para otorgar el permiso de solicitud de concesión para los predios El Oasis y El Cincuenta.

La presente concesión se otorgará durante el tiempo de ejecución del proyecto hasta el período de retomo máximo de 25 años, y conllevará las siguientes obligaciones:

- Implementar unas medidas ambientales con la finalidad de prevenir y mitigar los impactos que se puedan originar como consecuencia de las actividades propias del desarrollo del proyecto o ejecución de las obras.
- Realizar los procedimientos teniendo en cuenta la protección del suelo, agua, aire, así como la recuperación, restauración e integración paisajística de la obra al momento de su ejecución.
- Garantizar la protección del cauce del río Sevilla, durante la ejecución de las obras, propendiendo por mantener las condiciones más favorables para la margen intervenida.
- Implementar los controles necesarios en el cargue, descargue y realización de mantenimientos a la maquinaria para minimizar los riesgos de accidentes, derrame de aceites o combustibles.
- Ailegar a la Corporación antes del inicio de las obras, el cronograma de ejecución de las mismas, para que éste pueda ser objeto de seguimiento por parte de los funcionarios de esta Corporación.
- El material producto de la actividad de las obras deberán disponerlo en sitios previamente concertados por parte de la Corporación, con el objeto de no ocasionar impactos negativos.

RECOMENDACIONES



1700-37

RESOLUCION N° 4001

FECHA: 01 OCT. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO SEVILLA AL SEÑOR FILADELFO DAZA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- Se recomienda retroalimentar el modelo con la batimetría actualizada del área objeto del estudio previo al inicio de las obras para verificar los niveles que pueden alcanzarse y así, verificar de igual forma el sector a construir la captación sumergida y definir los niveles finales de la obra no se vean afectados por posible incremento en la tasa de sedimento.
- Finalmente con los ejercicios realizados, para cada uno de los valores del modelo implementado para un período máximo de retorno de 50 años, CUMPLEN.
- Durante el proceso de movilización y desmovilización de la maquinaria deben cumplir con la normatividad vigente para el transporte terrestre de cargas, de acuerdo con lo establecido por la normatividad, así como también con lo establecido por la Corporación, en materia de ingreso de maquinaria pesada a las áreas protegidas nacionales, regionales y ecosistemas estratégicos de importancia ecológica del Departamento del Magdalena."

Con el fin de tener mayor claridad técnica, CORPAMAG emitió el auto No. 680 de fecha junio 01 de 2017, con el fin de evaluar algunos aspectos técnicos importantes. Por lo tanto decidió realizar una valoración especializada a la obra hidráulica de captación que propone construir el solicitante del trámite, para tal fin se encomendó mediante memorando interno de Corpamag al Ingeniero GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ CORTES, funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental, para que rindiera un concepto técnico sobre el radicado No. 9427, y esclareciera dudas con relación a los radicados 8437/2016, 8527/2017, 0461/2018, 0243/2018. Por lo tanto se tiene el concepto técnico de fecha 25 de junio de 2018, en el cual se conceptúa sobre los tres siguientes aspectos:

1. Los efectos Ambientales que se causarían negativos por la construcción de esta obra.
2. Verificar por donde discurrirán las aguas servidas o sobrantes que se produjeran en el evento de otorgar la concesión solicitada.
3. Establecer el aforo del caudal del Río Sevilla según promedios y/o método técnico que se utilice para efecto.

"LOCALIZACIÓN: El proyecto se localiza sobre el Río Sevilla, Municipio de Zona Bananera en el Departamento del Magdalena. Específicamente, la estructura se proyecta construir aguas arriba de la captación existente del Distrito de Riego de Asosevilla, en el Predio el Cincuenta. Puntualmente en las coordenadas 10°45'18.58"N, 74° 5'17.98"O.

• VISITA TÉCNICA

El 15 de agosto de 2017, se llevó a cabo visita técnica en el lugar donde se solicita el permiso de ocupación de cauce y la concesión de aguas superficiales. La visita se adelantó en compañía del



1700-37

RESOLUCION N° 4001-2018

FECHA: 01 OCT. 2018

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES
PROVENIENTES DEL RIO SEVILLA AL SEÑOR FILADELFO DAZA Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"**

Arquitecto Alfredo Martínez en su calidad de Subdirector de Gestión Ambiental de Corpamag y fue atendida directamente por el Solicitante.



Durante la visita técnica se pudo constatar las coordenadas del lugar donde se proyecta la construcción de la estructura de captación, la cual se ubica aguas arriba de la Captación existente del Distrito de Riego de Asosevilla. Así mismo, se identificó la necesidad que las aguas de exceso de la captación, retornen al río aguas arriba de la captación del Distrito de Riego; lo anterior con el fin de evitar desequilibrios en la concesión del distrito, en especial durante los eventos de estiaje.

CONSIDERACIONES ESPECIALES

En canto a los tres puntos de relevancia en este tema en particular, luego de analizar toda la documentación técnica allegada, es necesario hacer las siguientes precisiones:

- Efectos Ambientales negativos derivados de la obra

Para la captación del predio El Cincuenta, se proyecta la construcción de una estructura de fondo, con rejilla de desbaste. Este tipo de estructura, son las que generan menor entubación al flujo y menor impacto en el ecosistema durante su vida de operación. A continuación, se muestra un esquema de la captación:



1700-37

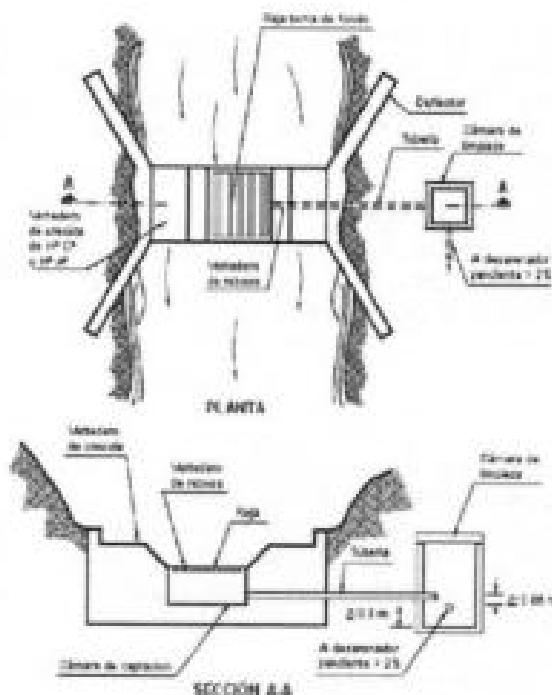
RESOLUCION N°

4001

FECHA:

01 OCT. 2018

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES
PROVENIENTES DEL RIO SEVILLA AL SEÑOR FILADELFO DAZA Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"**



Lo anterior debido a que, no requiere de la construcción de presas transversales que busquen elevar el nivel de las aguas, para incrementar la capacidad de captación del sistema. Estas estructuras, aprovechan la energía potencial del agua, para el dimensionamiento de un orificio que garantice la captación del caudal concesionado al predio, durante la época de más bajos niveles del río.

Dado que no cuenta con presa transversal, no se interrumpe ni el flujo de sedimentos en el río, ni mucho menos, las dinámicas ecosistémicas. Con esto último, se quiere decir que, en el caso de existir especies en este río, que requieran el tránsito desde la cuenca media baja, hacia la alta; no tendrán obstáculo alguno que le impida llevar a cabo este proceso. De igual manera, los sedimentos no encontrarán obstáculo y podrán transitar hacia la parte baja de la cuenca.

Por otro lado, estas estructuras de captación de fondo, se recomienda para río con naturaleza torrencial; en los que se presentan avenidas con alto caudales y que periódicamente tienen presencia de empalizadas arrastradas por el agua. Por la conformación de este tipo de captaciones, los riesgos de retención de empalizadas en la estructura son mínimos, evitando así el desbordamiento del río por efectos de un taponamiento.



1700-37

RESOLUCION N°

4001

FECHA:

01 OCT. 2018

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES
PROVENIENTES DEL RIO SEVILLA AL SEÑOR FILADELFO DAZA Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"**

Una vez construida la obra, el único impacto que sobre el ecosistema pudiese presentarse, es que capturen caudales por encima de lo concesionado, pudiendo poner así en riesgo la garantía del caudal ecológico, en especial durante los periodos de estiaje. Sin embargo, esta es una situación generalizada en todas las captaciones existentes, por lo que no se puede suponer que el solicitante violará los caudales de concesión.

En conclusión, de todos los tipos de captación superficial existente, propuesta para este predio, son las más amigables con el medio ambiente y la que generan menor impacto ambiental durante su construcción. Posterior a la construcción, siempre y cuando el solicitante no capte caudales superiores al concesionado, no se presentarían impactos ambientales negativos por efectos de la estructura.

- Aguas de Exceso

Debido a que estas estructuras de captación tipo bocatomas de fondo, son diseñadas para que el caudal de captación se garantice para cuando el río presenta sus más bajos niveles; es esperable que, para los periodos de niveles medios y máximos del río, los caudales captados sean mayores al concesionado. Por lo anterior, estas estructuras cuentan con un vertedero de exceso que permite que los caudales que ingresan a la captación, por encima del caudal concesionado, se descien hacia una tubería que los retorna río.

Al revisar el diseño inicial, se le requirió al solicitante, ajustes al diseño. Lo anterior, debido a que la estructura inicialmente diseñada, no contaba con una estructura de exceso que permitiera que las aguas adicionales retornaran al Río Sevilla. Se le requirió adicionalmente, que la estructura de retorno debía descargar las aguas de exceso, aguas arriba de la estructura de captación de Asosevilla; esto, con el fin de no generar una reducción del caudal concesionado a esta asociación.

El solicitante ajustó los diseños, proyectando una estructura de exceso, que retorna las aguas al Río Sevilla, aguas arriba de la captación del Asosevilla. De esta manera, se garantiza que el caudal concesionado a Asosevilla no se verá afectado por eventual concesión que se le otorgue al Señor Filadelfo Daza.

- Aforos de Caudal del Río Sevilla

Es necesario decir la Corporación cuenta con estudios previos que estiman que el Caudal de Oferta superficial del Río Sevilla es de 6700 l/s; de los cuales 1675 l/s corresponden al Caudal Ecológico. Hasta el mes de junio de 2018, se encontraba concesionado un total de 4668.8 l/s de agua; quedando un remanente de 356.2 l/s de agua de reparto.



1700-37

RESOLUCION N°

4001-2018

FECHA: 01 OCT. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO SEVILLA AL SEÑOR FILADELFO DAZA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Dentro de los 4668.8 l/s que se encontraban concesionados a corte de junio de 2018, se encontraba una concesión de 250 l/s para la microcentral eléctrica de Palmor. Sin embargo, luego de un análisis técnico adecuado, se llegó a la conclusión que de esos 250 l/s de agua, la microcentral solo consumía realmente un máximo de 50 l/s. El resto del caudal, se empleaba para turbinado y posteriormente era regresado al río, en su cuenca alta.

Por la anterior razón, se liberaron 200 l/s de esta concesión. De los cuales, se concesionaron posteriormente 130 l/s y se proyecta concesionar los otros 80 l/s al Predio el Cincuenta. De esta Manera, la concesión de agua que se le asignaría al este predio, de ninguna manera afectaría el actual balance hídrico del hidrosistema.

Con base en los estudios previos y esta resolución, la corporación ha venido desde entonces otorgando concesiones a diferentes usuarios. Así mismo, a la luz de la resolución, se está analizando la posibilidad de otorgar la concesión de agua solicitada por el Señor Filadelfo Daza.

CONCLUSIONES

En conclusión, por la construcción de la captación planteada, no se esperarían impactos ambientales distintos a los típicos que se presenta durante la construcción de cualquier estructura de este tipo. La mayoría de los impactos se esperan durante el proceso de construcción de estructura; una vez construida, si se respetan los caudales concesionados, no se deberían presentar otros impactos ambientales.

Debido a los requerimientos hechos por la Corporación, el Solicitante, ajustó el diseño de la estructura de captación. Incluyéndole a esta, una estructura de excesos, que garantiza que las aguas de exceso de la captación, retornarán al río, aguas arriba de la captación de Asosevilla. Esta condición, garantiza el respeto al caudal previamente concesionado a esta Asosición.

La estructura que se proyecta construir como bocatoma sobre el Río Sevilla, para abastecimiento del predio El Cincuenta, cumple técnicamente con todos requisitos requeridos para el otorgamiento de un eventual permiso de ocupación de cauce. Por lo anterior, se considera pertinente el otorgamiento de este permiso, al momento que el propietario del predio lo solicite ante la Corporación y cumpla con toda los requerimientos legales.

Finalmente, en cuanto al aforo de caudales del Río Sevilla, la Corporación cuenta con una resolución, que basada en estudios técnicos previos, establece el caudal disponible, el ambiental y el de reparto en esta corriente de agua. A la luz de esta resolución, La corporación estudia la posibilidad o no de otorgar la concesión de agua superficial solicitada por el Señor Filadelfo Daza."

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA OPOSICIÓN:



RESOLUCION N°

FECHA: 01 OCT. 2018

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES
PROVENIENTES DEL RIO SEVILLA AL SEÑOR FILADELFO DAZA Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"**

Sobre la oposición instaurada por el señor NESTOR CARVAJAL NAVAS, quien actúa como representante legal de Asosevilla, en su **petición concreta** se tiene lo siguiente:

1. Que "todos los predios que contempla la mencionada petición de concesión están localizados dentro del área del **Distrito de adecuación de tierras de Sevilla**"

Análisis: El globo de terreno que agrupa los predios para los cuales finalmente (después de la aclaración del apoderado) se hace sobre la solicitud de concesión de aguas se ubica por margen derecha del Río Sevilla, alrededor de las Coordenadas Geográficas N10°45'28.38" – W74°5'48.43", Corregimiento San José de Kennedy, Municipio Zona Bananera, Departamento del Magdalena, una vez revisada la situación de ubicación de los predios **Santa Fe, Villa Estebana, Murillo, El Cincuenta, Lote Santa Fe, Lote El Cincuenta** y el **Lote Ubicado en El Predio El Oasis**, por parte de Corpamag, se puede informar que no están dentro del área del **Distrito de adecuación de tierras de Sevilla**.

2. Que "parte del área de los predios que contempla la petición que hace el señor Filadelfo Daza tienen inscripción en el registro general de usuarios de ASOSEVILLA, denominado **El Alcazar**, con código 3A008 y que lo hacen ver como **Lote Ubicado En El Predio El Oasis** y cuya área inscrita es de 200 has, y no cancela servicio de agua, presentando una alta morosidad en su facturación"

Análisis: Según el artículo 2.2.3.2.8.1 del Decreto 1076 de 2015, en concordancia con el artículo 44 del Decreto 1541 de 1978, se estableció: "El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-ley 2811 de 1974, el presente capítulo y las resoluciones que otorguen la concesión." Así mismo el Artículo 2.2.3.2.8.2, del antes mencionado Decreto, menciona que: "Las concesiones otorgadas no serán obstáculo para que la Autoridad Ambiental competente con posterioridad a ellas, reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto-ley 2811 de 1974". CORPAMAG mediante Resolución 3600 del 10 de diciembre de 2015, le otorgó concesión de aguas superficiales a favor de Asosevilla, en la cual teniendo las antes citadas normas, no se le otorgó a Asosevilla la exclusividad del uso del recurso hídrico del Río Sevilla, por tal motivo CORPAMAG actuado como máxima autoridad ambiental del Departamento del Magdalena, considera que mientras exista un caudal sobrante al concesionario, y no se afecte el caudal concesionario y/o el caudal ecológico del Río Sevilla, es posible que se otorguen nuevas concesiones de agua a cualquier otro usuario, siempre y cuando se cumplan todos los requisitos legales establecidos en la norma. Para el presente caso, a folio 16 del



1700-37

RESOLUCION N°

4001

FECHA:

01 OCT. 2018

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES
PROVENIENTES DEL RIO SEVILLA AL SEÑOR FILADELFO DAZA Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"**

expediente 4611, tenemos que según certificado de libertad y tradición con número de matrícula 222-1962 se verificó que el lote ubicado en el predio oasis, se titula lote el oasis y es de propiedad del señor FILADELFO DAZA según se constató la última anotación. La situación de incumplimiento en el pago de las obligaciones por parte del señor FILADELFO DAZA, es un tema meramente civil entre Asosevilla y los propietarios de los predios que se benefician o beneficiaron del recurso concesionado al Distrito de Riego, ajeno a esta decisión, trámite y autoridad administrativa.

3. Que "los predios (7) para los cuales se hace la petición de concesión de agua no son todos de propiedad del señor Filadelfo Daza, según escritura que contiene el acto de disolución y liquidación de la sociedad conyugal No 8389 del 14/12/2006 de la notaría 5ª del círculo de Biquilla, (tales predios son: finca El 50 y lote ubicado en el Predio Oasis, como también Lote El 50, relacionados por ellos)"

Análisis: Tenemos que al analizar los documentos aportados por el solicitante, encontramos que se constató que en el certificado de libertad y tradición con folio de matrícula No.222-1962, (folio 370) en la anotación 4, aparece registrado como propietario legítimo del Predio Lote El Oasis el señor FILADELFO DAZA, y de igual manera en el folio 360 del expediente 4611, se encuentra el contrato de arrendamiento del predio finca El Cincuenta, verificándose la calidad de arrendatario por parte de la señora Nohemi Martinez y la calidad de arrendador tenedor el señor FILADELFO DAZA. De acuerdo a lo anterior tenemos que el señor FILADELFO DAZA, tiene las calidades y requisitos que exige el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978 y el Decreto 1076 de 2015, por tal motivo no tiene razón en lo manifestado por parte del opositor. De acuerdo a los demás predios se entiende a la fecha que el solicitante desistió de la solicitud de concesión de agua superficial para dichos predios, mediante escrito de fecha noviembre 01 de 2016. (Folio 355)

4. Que "la infraestructura de drenaje que poseen todos los predios relacionados por el señor Filadelfo Daza, pertenece directamente a ASOSEVILLA y su mantenimiento, reparaciones y controles se hacen por parte de la asociación y por lo tanto, ningún predio puede ser sembrado sin analizar como drenar las áreas a cultivar.

Análisis: Según se pudo evidenciar en la visita técnica al área, el señor Filadelfo Daza propone que el sistema de captación de caudal del Río Sevilla para abastecer sus predios mediante una bocatoma sumergida se construiría sobre la margen derecha del río, en las coordenadas geográficas N10°45'11.70" – W74°5'22.74"; a una distancia de 150 mts aguas arriba de la bocatoma de captación del Distrito de adecuación de tierras de Sevilla.



1700-37

RESOLUCION N°

4001

FECHA:

01 OCT. 2018

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES
PROVENIENTES DEL RIO SEVILLA AL SEÑOR FILADELFO DAZA Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"**

Es igualmente importante considerar que la construcción y operación de los distritos de riego en Colombia, son proyectos considerados impactantes al ambiente y por ello conforme al artículo 49 de la Ley 99 del 1993 requieren de una licencia ambiental y, en estos términos, se dispuso a partir del año 1993 que debían cumplir con este requerimiento, como así se puede verificar del derogado decreto 1753 de 1994 en el artículo 8 numeral 3 para áreas inferiores o iguales a 20 mil hectáreas indicando que de competencia de las autoridades ambientales regionales. Posteriormente los demás Decretos modificatorios de este Decreto han mantenido la exigencia legal de que estos proyectos deben tener licencia ambiental otorgada por las Autoridades Regionales Ambientales cuando el proyecto es inferior o igual a 20 mil hectáreas, o la ANLA cuando el proyecto es superior a dichas hectáreas. (Ver artículo 2.2.2.3.2.3 numeral 17 del Decreto 1076 de 2015).

Entonces, los proyectos con anterioridad a esta Ley 99/93 que contaban con licencias y permisos continuaron vigentes en atención a la transición que estableció el artículo 117 de la Ley 99 del 1993; no obstante, en el Decreto 1220 de 2005 y Decreto 500 de 2006, se estableció en el artículo 40 que los proyectos que venían con anterioridad a la Ley 99 de 1993 y que se les exigía licencia ambiental, no se les pedía dicho instrumento, pero sí debían presentar ante la autoridad ambiental respectiva para continuar con la operación el establecimiento de un plan de manejo ambiental según así lo indica dicho decreto modificado por el artículo 2 del decreto 500 de 2006.

Por lo tanto ante esta autoridad ambiental, en lo que respecta a la competencia asignada por Ley para el manejo ambiental del Departamento del Magdalena, el Distrito de Asosevilla desde el año 2006 no ha presentado el respectivo plan de manejo ambiental mediante el cual se indique e identifique la infraestructura del Distrito de riego a que hace referencia. Por ello no es posible deducir la extensión del proyecto y le impide identificar para el manejo y control ambiental si los predios del señor Filadelfo Daza forman o no parte del Proyecto de Distrito de Riego de Asosevilla, sin perjuicio claro está, de la legalidad de las resolución del Incoder, que esta autoridad no tiene competencia de discutir o ejercer control. El control y manejo ambiental que esta Corporación realiza se circunscribe al manejo de los recursos naturales renovables existentes en el Departamento, y tendrá en cuenta para ello los instrumentos de control y manejo ambiental que la ley establece para el caso de Distritos de Riego, como proyecto, comprende un análisis ordenado de localización, características físicas, bióticas y socioeconómicas del área de interés que corresponden a la oferta ambiental, con el objeto de evaluar su aptitud para aceptar el proyecto. El producto del estudio es la definición y localización de zonas donde es recomendable localizar el proyecto de tal forma que se garantice la prevención y/o mitigación de impactos y preservación del medio ambiente, en concordancia con las reglamentaciones de uso del suelo y normatividad ambiental vigente.



1700-37

RESOLUCION N°

4001

FECHA:

01 OCT. 2018

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES
PROVENIENTES DEL RIO SEVILLA AL SEÑOR FILADELFO DAZA Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"**

5. Que "Hago constar que los caudales de reparto del río Sevilla, analizados a la fecha, y teniendo como base los fenómenos continuos y frecuentes del Niño, no ofrecen caudal alguno a concesionar, debido a la gran disminución progresiva de los caudales del río Sevilla y que vienen siendo notorios desde hace 20 años, ya que este río no está regulado por embalses. Es decir, su caudal de reparto es 0."

Análisis: En el análisis de este punto, a nivel técnico se puede informar que manejando CORPAMAG un caudal base de reparto del Río Sevilla de 6700 lps, y haciendo las deducciones del caudal ecológico y de los caudales de las concesiones otorgadas a la fecha, se cuenta con un caudal remanente disponible para concesionar de 194.13lps. y según el concepto técnico de fecha 25 de junio de 2018, tenemos que en dicha evaluación técnica, se recomienda otorgar una concesión de 80 lps a la concesión solicitada.

6. Asosevilla no ha recibido ninguna petición sobre el trámite que se hizo directamente a la Corporación por parte del señor FILADELFO DAZA, pues es un usuario del distrito de riego de Asosevilla. Inscrito en un predio denominado EL Estado el cual se encuentra en alta morosidad, igualmente la señora NOHEMI MARTINEZ DE DAZA, su esposa aparece inscrita en el predio EL Alcazar producto de la división conyugal de la escritura No.8389 del 14 de diciembre de 2008, y también presenta alta morosidad en el pago de los servicios.

Análisis: En el análisis de este punto, a nivel técnico y jurídico, Corpamag considera que los problemas de morosidad que tiene los señores FILADELFO DAZA y la señora NOHEMI MARTINEZ, con relación a ASOSEVILLA, es totalmente civil entre los mencionados, que escapa a las competencias de Corpamag. Es menester resaltar lo que dispone el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.6.1. Uso por ministerio de ley. Todos los habitantes pueden utilizar las aguas de uso público mientras discurren por cauces naturales, para beber, bañarse, abreviar animales, lavar ropas y cualesquiera otros objetos similares, de acuerdo con las normas sanitarias sobre la materia y con las de protección de los recursos naturales renovables.

También es importante reseñar lo que establece el artículo 26 del Decreto 2857 de 1981, *Administración de las cuencas hidrográficas. Corresponde al Inderena o a las Corporaciones Regionales de Desarrollo, la administración de las cuencas hidrográficas. Con arreglo a la ley, tales organismos podrán delegar la administración en otras entidades oficiales que tengan un interés directo en la respectiva zona o en asociación de usuarios dotados de personería jurídica, siempre que a juicio de la entidad delegante, éstas ofrezcan las suficientes garantías técnicas y administrativas para asumir tal responsabilidad, previa autorización del Gobierno Nacional. Las*



1700-37

RESOLUCION Nº 4 0 0 1

FECHA: 01 JUL. 2018

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES
PROVENIENTES DEL RIO SEVILLA AL SEÑOR FILADELFO DAZA Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"**

asociaciones de usuarios solo podrán administrar un área determinada de la cuenca en donde tengan un especial interés y siempre que éste coincida con el objeto social previsto en sus estatutos.

De acuerdo a lo anterior, Corpamag considera que las asociaciones de usuarios solo podrán administrar un área determinada de la cuenca en donde tengan autorización como proyecto radicado con licencia ambiental o plan de manejo ambiental establecido. Es decir que solo la delegación se entenderá a realizarse con relación al caudal concesionado para el riesgo de varias hectáreas a las cuales, sus propietarios, sean usuarios del Distrito de Riego, por voluntad o acuerdo y no como interpreta ASOSEVILLA, al considerar que es en relación a toda la cuenca hídrica, ya que evidentemente el río Sevilla es conforme al Código de Recursos Naturales Renovables un bien público que debe administrado por el Estado, y en representación de este por las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible, según lo dispone el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

En este sentido, según lo dispone el inciso 2 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, éstas son normas de orden público, intransables e irrenunciables sus derechos, deberes y responsabilidades que tienen las autoridades ambientales.

En este sentido, no puede ser de recibo la argumentación de Asosevilla en relación con el uso y aprovechamiento del agua del río Sevilla, ya que este es un recurso que se considera bien público y es administrado por el Estado a través de las Corporaciones Autónomas Regionales, y los usuarios sólo son beneficiarias para usar y aprovechar el recurso autorizado captar, potabilizándola o entregándola cruda a sus usuarios o abonados.

En este caso, se presentan dos situaciones claras: la primera que Asosevilla no tiene un proyecto claramente identificado ante CORPAMAG mediante un Plan de Manejo Ambiental que hubiese registrado para su establecimiento en operación, razón por la cual no se conoce su extensión o área; y por otro, el ambiente y recursos naturales renovables son patrimonio común de los colombianos, y su administración corresponde a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena.

7. Asosevilla tiene conocimiento de consulta de este tema de aguas superficiales del Río Sevilla pero ante el INCODER y petición realizada por el representante legal de los predios Cobana y Banesco, Dr. Domingo Castro, la cual es del año 2015, y Asosevilla tiene copia de la mencionada comunicación a la cual posteriormente se anexa.



1700-37

4001-1111

RESOLUCION N°

FECHA:

01 OCT. 2018

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES
PROVENIENTES DEL RIO SEVILLA AL SEÑOR FILADELFO DAZA Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"**

Análisis: No consta en el expediente la veracidad de lo antes enunciado, ni el documento que se dice anexar por parte del opositor.

8. Asosevilla recomienda utilización de pozos profundos, la explotación de agua subterránea para el beneficio de los predios en petición por parte del señor FILADELFO DAZA, ya que el recurso solicitado 450 lps es demasadamente alto, para seguir derivando del Río Sevilla, sin tener actualizado el reparto de agua existente. Tengan muy en cuenta los fenómenos progresivos del niño que ustedes han contabilizado 20 años atrás.

Análisis: La concesión de aguas superficiales solicitada por el señor Filadelfo Daza, en un principio requeriría 450 lps, en virtud a que eran 8 predios los cuales iban a beneficiarse del recurso hídrico el cual se iba a captar del río Sevilla, mediante el radicado No.8554 (folio 355) el apoderado del señor Filadelfo Daza desistió de la concesión de agua con relación a los predios Villa Estebana, La Auxiliadora, Lote El Cincuenta, Santa Fe, Lote Santa Fe, y Murillo, quedando únicamente la solicitud de concesión de agua a favor de los predios El Cincuenta y El Oasis. Según el concepto técnico de fecha 17 de agosto de 2016, (folio 233) tenemos que Corpamag recomienda al solicitante la exploración de aguas subterráneas a fin de obtener el recurso hídrico que le quedan faltando para completar el caudal total requerido, ya que el caudal remanente que tiene en la actualidad el Río Sevilla es de 194.13 lps. Pero según la evaluación técnica efectuada en el concepto técnico de fecha 25 de junio de 2018, tenemos que el técnico de Corpamag recomendó otorgarle 80 lps que son suficiente para la ejecución de su proyecto.

9. Lo más crítico lo dejo establecido en este punto, cual es desconocer totalmente la ubicación cimentación, estabilidad de la obra, y control y seguimiento por parte de CORPAMAG, de localizar una bocatoma para este caudal peticionado aguas arriba de la bocatoma florida macondo existente en el río Sevilla, y para la cual la corporación nos asignó un caudal de 4.407 lps por resolución 3600 del 10 de diciembre de 2015. Y en donde nos disminuyó el caudal que venía concesionado desde más de 20 años atrás. Es totalmente improcedente e inconveniente para Asosevilla la localización de tomas de agua localizadas aguas arriba de la ya existente, debido al conflicto de intereses que generaría esta autorización ya que su seguimiento, control, utilización y manejo por parte del concesionario nos traería déficit del volumen ya concesionado a Asosevilla en las épocas de verano consolidado del distrito de Sevilla que se caracteriza por lo general durante el primer semestre de todos los años. Con el cambio climático actual ya hemos visto altísima presencia de verano durante los segundos semestres de todos los últimos 5 años.



RESOLUCION N°

4001

FECHA: 01 OCT. 2018

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES
PROVENIENTES DEL RIO SEVILLA AL SEÑOR FILADELFO DAZA Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"**

Análisis: La Subdirección Técnica de Corpamag, elaboró un concepto técnico de fecha 13 de diciembre de 2016, en el cual se le dio respuesta técnica al interrogante que consistía en aclarar, si la construcción de dicha obra hidráulica, al margen derecho del Río Sevilla en las coordenadas geográficas N10°45'11.70" – W74°05'22.74"; generaría impactos ambientales negativos en la zona, en virtud que, a 150 metros aguas debajo de las coordenadas indicadas anteriormente, se encuentra la bocatoma del Distrito de Adecuación de Tierras de Sevilla.

De acuerdo a lo anterior, Corpamag emitió por parte de funcionario idóneo de la Subdirección Técnica un concepto favorable en el cual se manifiesta que la mencionada obra es técnicamente viable, y por tanto, es procedente admitir esta solicitud. Así mismo Corpamag resalta que toda obra hidráulica que se realice para la captación, conducción y derivación del recurso hídrico concesionado, contará con el permiso ambiental correspondiente en virtud a lo que establece el Decreto 1541 de 1978 y el Decreto 2811 de 1974.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN.

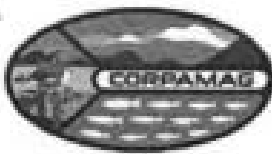
Que conforme a las disposiciones del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, CORPAMAG ejerce la función de máxima autoridad ambiental dentro del ámbito de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior ejerce la función de evaluación de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables.

Que el artículo 54 del Decreto 1541 de 1978 señala "Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente..."

Que la misma norma, en su artículo 36, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que así mismo la designación del Humedal RAMSAR de la Ciénaga Grande de Santa Marta en cumplimiento de la Ley 357 de 1997, se realizó por el Gobierno Nacional a través del Decreto 224 de 1998 y se redelimitó por el Decreto 3888 de 2009, a través del cual se designó como humedal un área aproximada de 580 mil hectáreas.

Que para cumplimiento de los objetivos de acción nacional y cooperación internacional de la Convención RAMSAR, el Gobierno Nacional debe establecer un Plan de Manejo y su respectiva



1700-37

RESOLUCION N°

4001

FECHA:

01 OCT 2018

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES
PROVENIENTES DEL RIO SEVILLA AL SEÑOR FILADELFO DAZA Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"**

zonificación con el que permita a las autoridades regionales administrativas y ambientales realizar una administración adecuada del área total del humedal desde el componente de uso del suelo y de los recursos naturales renovables. Sin embargo, a la fecha no se cuenta con el mencionado plan de manejo y zonificación debido a que no ha concluido el proceso administrativo, socializado y concertado con las comunidades dicho plan, y así mismo, no ha concluido la consulta previa a las comunidades indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta según así lo certificó la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior.

Que así mismo, conforme al parágrafo 2º del artículo 202 de la Ley 1450 de 2011 y el artículo 172º de la Ley 1753 de 2015, se realizó una limitación de uso del suelo de todos los humedales RAMSAR designados en el país para actividades agrícolas en general, y finalmente, sólo aquellas de alto impacto, sin que a la fecha exista definición y/o cartografía al respecto.

Que ante la ausencia de un instrumento de manejo ambiental (PMA), su zonificación y la definición de actividades agrícolas de alto impacto con su respectiva cartografía, esta Corporación debe decidir en sede administrativa regional las solicitudes de permiso, concesiones o autorizaciones ambientales para las diversas actividades y usos que requieran las comunidades que habitan al interior de la CGSM, bajo las reglas generales del Código de Recursos Naturales de Colombia (Decreto 2811 de 1974), y conforme al artículo 44 del CPACA, atendiendo la disponibilidad y límites de cada recurso, siempre y cuando su aprovechamiento no sea requerido para expandir nuevas zonas o áreas agrícolas a las existentes, o la actividad que requiere el recurso natural se encuentre prohibida en razón al uso del suelo adoptado por los EBOT o PBOT de cada municipio y así mismo, a que el uso o aprovechamiento del recurso esté permitido conforme a dicha normatividad ambiental.

Que en tal sentido, el uso del recurso natural solicitado, tiene como finalidad Agrícola en el riego de cultivo de banano y pastos, los cuales, se desarrollan en toda esa área, y conforme a la información corroborada en campo. Por tal motivo, se considera viable el otorgamiento de la Concesión de Agua Superficial, en los términos definidos en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que en virtud de lo anterior y estando los documentos aportados por el peticionario de conformidad con el Decreto 1541 de 1978, es viable otorgar CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES provenientes del Río Sevilla, solicitada por el señor FILADELFO DAZA, y su apoderado el señor RAFAEL GRANADOS SEGRERA, para el riego de cultivo de banano y pastos, en los predios el oasis y el cincuenta, en un área de 260 has, con caudal de 80 lps, Corregimiento San José de Kennedy, Municipio Zona Bananera.



1700-37

RESOLUCION N° 4001-4

FECHA: 01 OCT. 2018

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES
PROVENIENTES DEL RIO SEVILLA AL SEÑOR FILADELFO DAZA Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"**

Que Corpamag hace claridad en el caudal de 80 lps otorgado al solicitante de este permiso, teniendo en cuenta la evaluación técnica efectuada por el ingeniero Gustavo Hernández (Concepto técnico de fecha 25 de junio de 2018), ya que al evaluar técnicamente la obra hidráulica de captación y el proyecto a desarrollarse en los predios el oasis y el cincuenta, se sugirió que 80 lps serían suficientes para la ejecución del proyecto a realizar en estos predios. Resaltamos que en la primera evaluación efectuada por el funcionario Henry Gomez, en la cual sugirió otorgarle al solicitante 194.13 lps, fue en virtud a que en ese momento el solicitante no había desistido del permiso de concesión de aguas con respecto a 5 predios. Cabe resaltar que el solicitante hizo claridad y únicamente el permiso solicitado fue para los predios el oasis y el cincuenta.

Que en virtud al Artículo 37 del Decreto 1541 de 1978, y del artículo 2.2.3.2.7.2, del Decreto 1076 de 2015, Corpamag establece que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, Corpamag no es responsable cuando por causa naturales no se pueda garantizar el caudal concedido. (La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos).

De acuerdo a lo que establece el artículo 122 del Decreto 1541 de 1978, Corpamag en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto se podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, resaltando que será aplicable lo anterior aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Que es importante resaltar que toda obra hidráulica que se realice para la captación, conducción y derivación del recurso hídrico concesionado, deberá tener el permiso ambiental correspondiente por parte de Corpamag en virtud a lo que establece el Decreto 1541 de 1978 y el Decreto 2811 de 1974.

Que para realizar la captación del recurso hídrico superficial se requiere la construcción de obras hidráulicas, según descripción técnica efectuada por el solicitante y evaluada por esta autoridad como se evidencio anteriormente, por lo tanto se Autoriza la ocupación de cauce y registro de las obras hidráulicas que se construirán sobre el lecho del río Sevilla para la captación del recurso hídrico concesionado, siguiendo para el efecto lo dispuesto por el artículo 2.2.3.2.19.1. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,



1700-37

RESOLUCION N°

4001
01 OCT. 2018

FECHA:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO SEVILLA AL SEÑOR FILADELFO DAZA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales provenientes del Río Sevilla, a favor del Señor Filadelfo Daza, propietario del predio El Oasis (matrícula inmobiliaria No. 222-1962) y arrendatario del predio El Cincuenta (matrícula inmobiliaria No. 222-2799) para el riego de cultivo de banano y pastos, con caudal de 80 lps, Corregimiento San José de Kennedy, Municipio Zona Bananera, de acuerdo a las consideraciones técnicas y jurídicas antes enunciadas.

ARTICULO SEGUNDO: En virtud de lo anterior, el señor FILADELFO DAZA, deberán dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Previamente a ejecutar la autorización dada mediante este acto administrativo, deberá, adecuar, instalar e implementar, en el punto de captación, un medidor, a fin de llevar registros diarios de volúmenes utilizados, para que la facturación de la TUA, sea acorde con lo realmente consumido. Del cumplimiento de esta obligación deberá acreditarla dentro de los 5 días siguientes a la construcción para efectos de su verificación por parte de esta Corporación.
2. Elaborar y presentar a la Corporación, disponiendo los recursos para la ejecución, un programa de ahorro y uso eficiente del agua acorde con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997, cuya aplicación debe ser de carácter permanente, optimizando el uso del recurso, minimizando el gasto del agua e incluyendo aspectos de educación en cultura del agua.
3. Abstenerse de construir trinchos en el cauce del río Sevilla.
4. Cancelar oportunamente a CORPAMAG la facturación de la tasa por el uso del agua.
5. Acoger y respetar las jornadas de regulación de caudal implementadas por la Corporación en periodos de estiajes.
6. Tramitar ante CORPAMAG, el respectivo permiso de ocupación de cauce en el eventual caso que la obra civil que se pretenda realizar ocupe el cauce del Río Sevilla.
7. Debe en todo caso tener presente el solicitante que conforme al Decreto 1076 de 2015 existirá preferencia en el uso colectivo del recurso hídrico, por lo cual esta Corporación



RESOLUCION N° 4001

FECHA: 01 OCT. 2018

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES
PROVENIENTES DEL RIO SEVILLA AL SEÑOR FILADELFO DAZA Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"**

podrá variar en proporcionalidad a la existencia del mismo según a las condiciones ambientales que se presenten.

ARTICULO TERCERO: El término de vigencia para la Concesión de Aguas Superficiales es de cinco (5) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

- 1) Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
- 2) El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
- 3) El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
- 4) El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
- 5) No usar la concesión durante dos (2) años.
- 6) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- 7) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO QUINTO: El Señor FILADELFO DAZA, deberán de conformidad con el Decreto 1541 de 1978 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 239 del citado decreto, le ocasionara la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.

ARTICULO SEXTO: Considerando que para realizar la captación del recurso hídrico superficial se requiere la construcción de obras hidráulicas, según descripción técnica efectuada por el solicitante



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

4001-1111

RESOLUCION N°

FECHA:

01 OCT. 2018

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES
PROVENIENTES DEL RIO SEVILLA AL SEÑOR FILADELFO DAZA Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"**

y evaluada por esta autoridad, se Autoriza la ocupación de cauce y registro de las obras hidráulicas que se construirán sobre el lecho del río Sevilla para la captación del recurso hídrico concesionado, siguiendo para el efecto lo dispuesto por el artículo 2.2.3.2.19.1. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese del presente acto administrativo al señor RAFAEL GRANADOS SEGRERA y/o quien haga veces de Apoderado, y/o al Señor FILADELFO DAZA, para que surta el trámite administrativo.

ARTICULO NOVENO: Notifíquese del presente acto administrativo al señor NESTOR CARVAJAL NAVAS y/o quien haga veces de Apoderado, representante legal de Asosevilla, para que surta el trámite administrativo.

ARTICULO DÉCIMO: Ordénese la publicación de la parte resolutoria del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

ARTICULO DUODECIMO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

Elaboró: Andrés M. Díaz
Revisó: Sara D. Díaz
Revisó: Robert L. Díaz
Vo Bo.: Alfredo M. Díaz
Expediente: 4871

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Commutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211630 - 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

4001-4001

RESOLUCION N°

FECHA: 01 OCT. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES
PROVENIENTES DEL RIO SEVILLA AL SEÑOR FILADELFO DAZA Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta a los 08 OCT 2018 días del mes de Octubre del año dos mil dieciocho (2018) se notifica personalmente al señor(a) FILADELFO DAZA expedida en Santa Marta su condición de Propietario quien exhibió la C.C. No. 12.528.437 No. 4001 De fecha 01 Octubre 2018 el contenido de la Resolución del acto administrativo notificado. En el acto se hace entrega de una copia

EL NOTIFICADO

[Firma]
C.C. 12.528.437

EL NOTIFICADOR

[Firma]
C.C. 12.532.476

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta a los 10 OCT 2018 días del mes de Octubre del año dos mil dieciocho (2018) se notifica personalmente al señor(a) NESTOR JOSE CERVANTES NAVAS expedida en Bogotá su condición de Propietario quien exhibió la C.C. No. 19.302.018 No. 4001 De fecha 01 Oct 2018 el contenido de la Resolución del acto administrativo notificado. En el acto se hace entrega de una copia

EL NOTIFICADO

[Firma]
C.C. 19.302.018

EL NOTIFICADOR

[Firma]
C.C. 12.532.476